

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN

*Normas para el funcionamiento de las Juntas locales de precios de aceituna de almazara durante la campaña aceitera 1944-45*

Hmos. Sres.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas a este Ministerio de Agricultura por el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1944, por la que se regula la campaña aceitera de 1944-45, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de precios de aceituna de almazara creadas en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1944 se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal, y después, durante el resto de ella, los días 10, 20 y último de cada mes, o los siguientes si alguno de esos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agro-

nómica Provincial por el Presidente de la misma precisamente al día siguiente de celebrada la sesión.

Artículo 2.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligatorias, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas, serán responsables del cumplimiento de lo que antes se dispone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos Alcaldes que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada, o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

Artículo 3.º El precio de la aceituna de molino será fijado en cada decena, atendiendo a su rendimiento en aceite y orujo graso, debiendo tenerse en cuenta las calidades que se obtengan de estos productos, así como los precios de tasa de los mismos. Se señalarán tantos precios cuantas sean las distintas clases de fruto que se coticen y se determinará también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite, así como los precios de maquila, siempre sin orujo.

Artículo 4.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos y, en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá

La carencia de fluido eléctrico por todo el día de ayer, viernes, ha motivado que no pudiera servirse a su debido tiempo a nuestros suscriptores el «Boletín» correspondiente al mismo día. Lo advertimos así al público, como justificación necesaria ante la extrañeza que habrá producido el hecho de que ayer, siendo día laborable, no apareciera el «Boletín».

continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

Artículo 5.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada, la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito en el plazo de tres días, contados a partir de aquel en que debió celebrarse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no haya existido unanimidad.

Artículo 6.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrán interponer recurso ante el Ministerio de Agricultura cualquiera de los vocales de la Junta, y hasta tanto que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica provincial.

Artículo 7.º Las reclamaciones previstas en los artículos anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos en los mismos expresados cuando sean formuladas precisamente por los vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de precios de aceituna de almazara. En consecuencia, cuando los olivares o fabricantes de aceite estiman conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al vocal que les representa en la Junta, para que si éste la estima acertada la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

Artículo 8.º Cuando algún olivareo o fabricante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrán dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al vocal recusado si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, para que proceda al nombramiento de otro, debiendo entretanto funcionar la Junta con un vocal interino designado por el Alcalde.

Artículo 9.º Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aún por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad, resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y sólo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso la Jefatura Local puede

si así lo estima oportuno, reclamar ante el Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica.

Artículo 10. Previa solicitud de la mayoría de los productores de la aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que acompañan a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

Artículo 11. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

Artículo 12. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivaresas deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que consten para cada zona de la provincia los precios mínimos, máximos y el medio aproximado ha que ha sido pagado el quintal métrico de aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite y calidades que se han obtenido del mismo.

Artículo 13. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión de cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Artículo 14. La Secretaría General Técnica queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, así como para resolver y ejercitar por delegación de este Ministerio cuantas funciones y atribuciones le corresponden en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1944, y en el desarrollo y cumplimiento de la presente.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 28 de septiembre de 1944. — Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 1.º de octubre de 1944).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.405

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS. -- Circular

La Alcaldía de La Puebla de Alfindén da cuenta a este Gobierno Civil de que el vecino de aquel pueblo D. Juan Gascón Bena, ha hallado en la partida llamada «Corralico», del monte común, un cordero mamón de lana blanca, de pocos días de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del Reglamento de Reses mostrencas de 1905, advirtiendo que, caso de no presentarse su propietario a recogerlo en el plazo previsto en dicho Re-

glamento, se venderá en pública subata en la Casa Consistorial del pueblo donde está depositado. Zaragoza, 6 de octubre de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegria**

## SECCION QUINTA

Núm. 4.376

### Distrito Forestal de Zaragoza

*Vivero Central*

Las Corporaciones, Municipios, entidades y particulares que deseen utilizar la planta sobrante del vivero Central, toda ella de la especie chopo, en tres variedades, pueden solicitarlo de esta Jefatura a partir de la fecha hasta el 15 de diciembre próximo, para poder ser incluidos en el prorrateo que se efectúe de la misma.

Pasado dicho plazo, las peticiones no serán servidas más que en el caso de existencia por no haber sido pedida la totalidad o haberse dejado sin retirar en el plazo marcado la adjudicada en el prorrateo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 4.407

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

*Elaboración de vinos*

Habiendo dado comienzo en la provincia las labores de vendimia y dadas las peculiaridades de la forma de realizar la vinificación en algunas zonas de la misma, en las que existe la costumbre de adicionar a los mostos grandes cantidades de yeso, esta Jefatura Agronómica, en evitación de perjuicios ulteriores que pudieran derivarse a los elaboradores de vino que proceden de esta forma, se cree en la obligación de advertir a los mismos, que teniendo en cuenta la composición de los terrenos donde están enclavados los viñedos en casi todas las zonas de esta provincia, terrenos en su generalidad sumamente calizos, lo que produce, como consecuencia, una cantidad apreciable de sulfatos en los mostos y por consiguiente en los vinos elaborados. Al permitir el Estatuto del Vino, en su artículo 8.º, apartado 20, la dosis de sólo 2 gramos de sulfatos por litro para los vinos tintos comunes, se llama la atención de los vinicultores, en la inteligencia de que los vinos que excedan de dicha cantidad de 2 gramos de sulfatos por litro, serán intervenidos los caldos y sancionados los elaboradores que contravengan dicha disposición.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento, rogando a los señores Alcaldes den a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 4 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe accidental, José María Benítez-Sidón.

Núm. 4.403

### 5.ª Zona Pecuaria

*Delegación de Cría Caballar de Aragón*

Para cumplimentar el artículo 5.º del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, aprobado por Orden de 15 de junio de 1944, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 178, de 26 de dicho mes y año, se pone en conocimiento de todos los señores propietarios de paradas, Sindicatos u Organismos que deseen continuar o fundar una parada particular, bien sea con aquellos sementales que tuvieron autori-

zados la pasada temporada u otros, formulará su petición de apertura y pertinente autorización a esta Delegación de Cría Caballar, sita en el 5.º Depósito de Sementales de Zaragoza, durante todo el mes en curso y primera quincena de noviembre próximo venidero.

Acompañarán a la solicitud: duplicada reseña de cada semental, reintegrada una de ellas solamente con una póliza de 3 pesetas; informe sobre condiciones de locales donde han de estar instalados los sementales y la parada (ambos documentos serán expedidos y certificados por el Inspector municipal veterinario de la localidad).

A dicha documentación han de acompañar, igualmente, cantidad que desean cobrar por cubrición o sea por caballo a yegua, por caballo a asna, por asno a yegua y por asno a asna.

La fecha de solicitud mencionada será improrrogable (1.º de octubre a 15 de noviembre), no admitiéndose ninguna solicitud, caducada esta fecha.

Zaragoza, octubre de 1944.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, José González de Heredia y Aniel Quiroga.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Listas cobratorias de urbana*

4.296.—Alarba

*Matrícula industrial para el año 1945*

4.287.—Mainar

4.288.—Alforque

4.289.—Morata de Jalón

4.290.—Lumpiaque

4.291.—Puruñosa

4.292.—Villalengua

4.293.—Mesones de Isuela

4.294.—Montón

4.295.—Cervera de la Cañada

4.306.—Fuendejalón

4.314.—Daroca

4.315.—Villar de los Navarros

4.317.—Calatorao

4.318.—Tosos

4.319.—Almonacid de la Cuba

4.320.—Murillo de Gállego

4.321.—Fayón

4.324.—Añón

4.326.—Sos del Rey Católico

4.335.—San Martín de Moncayo

4.339.—Alagón

4.340.—Aranda de Moncayo

4.341.—Osera de Ebro

4.342.—Ibdes

4.343.—Fuentes de Jiloca

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

4.335.—San Martín de Moncayo

4.339.—Alagón

*Ordenanzas fiscales.*

4.231.—Fayón

*Padrón de edificios y solares.*

4.324.—Añón

4.343.—Fuentes de Jiloca

*Padrón de vehículos con motor mecánico para el 1945*

- 4.289.—Morata de Jalón
- 4.290.—Lumpiaque
- 4.293.—Mesones de Isuela
- 4.295.—Cervera de la Cañada
- 4.306.—Fuenjejalón
- 4.317.—Calatorao
- 4.324.—Añón
- 4.326.—Sos del Rey Católico
- 4.326.—Calatayud
- 4.338.—Villalengua
- 4.339.—Alagón
- 4.343.—Fuentes de Jiloca

*Presupuesto municipal ordinario para el 1945*

- 4.292.—Villalengua
- 4.335.—San Martín de Moncayo

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el 1945*

- 4.287.—Mainar
- 4.315.—Villar de los Navarros
- 4.317.—Calatorao
- 4.324.—Añón
- 4.343.—Fuentes de Jiloca

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

- 4.274.—Perdiguera. (Año 1945)
- 4.290.—Lumpiaque. (Año 1945)
- 4.332.—Mara. (Año 1945)
- 4.333.—Belmonte de Calatayud

*Repartimiento general de utilidades*

- 4.333.—Layana

*Repartimiento de rústica y pecuario*

- 4.285.—Jaulín. (Año 1945)
- 4.324.—Añón

*Recuento de ganadería*

- 4.296.—Alarba

\* \* \*

**CARENAS**

Núm. 4.388

El día 22 del actual y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los servicios de pesas y medidas de uso exclusivo del Ayuntamiento y demás anejos al mismo, para el año 1945, bajo el tipo en alza de 8.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el propio local, a la misma hora del día 29 del propio mes y con arreglo al pliego de condiciones de la primera.

Carenas, 4 de octubre de 1944.—El Alcalde, Angel Gimeno.

**SADABA**

Núm. 4.389

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, y habiendo sido declaradas desiertas la primera y segunda subastas de pastos del monte «Bardena Baja», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 207, de 11 de septiembre último, se celebrará tercera subasta de referidos pastos el día 11 de octubre actual, a las doce y media horas, bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición publicado en dicho periódico oficial.

Sádaba, 5 de octubre de 1944.—El Alcalde, Nicasio Bello.

**PASTRIZ**

Núm. 4.378

Existiendo paralizada en arcas del depósito de Pastriz y en la cuenta corriente del mismo en el Banco de España la cantidad de 3.587'97 pesetas, se hace públi-

co por medio del presente edicto a fin de que cuantas personas reúnan las condiciones legales prevenidas puedan solicitar préstamos con cargo a dicha cantidad durante la primera decena del presente mes y con arreglo a los artículos 18 y siguientes del Reglamento del Ramo, hasta el máximo de 1.000 pesetas.

Pastriz, 1.º de octubre de 1944.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

**TRASOBARES**

Núm. 4.395

El día 15 del actual y a las once horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos para el año forestal de 1944-45, con arreglo al pliego de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 21 de agosto próximo pasado.

De resultar desiertas, serán celebradas las segundas el día 22 del mismo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Trasobares, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Urbano.

**UNDUES DE LERDA**

Núm. 4.398

Encontrándose vacante la plaza de Guarda jurado de este término municipal, se convoca concurso para su provisión en propiedad, entre concursantes que lo soliciten, bajo las condiciones que se reseñan a continuación:

- 1.ª Ser español, mayor de 24 años, sin exceder de 50, el día de la convocatoria.
- 2.ª Ser adicto al glorioso Movimiento nacional.
- 3.ª Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del solicitante.
- 4.ª No haber sido expulsado de ningún organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio.
- 5.ª Saber leer y escribir correctamente, y conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

El haber que disfrutará el que resulte elegido será el de 1.825 pesetas anuales.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, se encontrarán en esta Alcaldía antes del 25 del mes de octubre corriente, y el examen será el día 31 del mismo mes y año, en el local de esta Casa Consistorial señalado el efecto.

Undués de Lerda, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, Gabriel Giménez

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares**

Núm. 4.401

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA**

DIUSTO GARCIA (Valentín), hijo de Antonio y María, natural de Novallas (Zaragoza), vecindado en Alagón (Zaragoza), de 25 años de edad, camarero, soltero, se halla procesado en el procedimiento núm. 147-44, por el delito de robo de hilo de cobre, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 2 de Huesca (sito en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI